

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :VERBAL-R.C.C
DEMANDANTE :ANDRES ALBERTO RIVAS y OTROS
DEMANDADO :COOMEVA EPS EN LIQUIDACION
RADICACIÓN :2022-00082-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2.022)

En atención a la documentación allegada por la parte actora, el día 06 mayo del 2022, mediante la cual se pretende dar por notificada personalmente a la parte aquí demandada de la admisión de la demanda, de conformidad con el decreto 806 del 2020, vigente para el momento en que se practicó aquella notificación, se observa que la misma no cumple los requisitos de aquel Decreto, pues en la notificación hace mención al Art.291 del C.G.P., por lo cual, debió realizarla de manera física y no por medios electrónicos, pues debe tenerse en cuenta que son normas que consagran diferentes requisitos, aunado a que de la notificación enviada mediante mensaje de datos no se allegó acuse de recibo o prueba del acceso del destinatario al mensaje (C-420/2020).

Por lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

1. Negar eficacia jurídica a la notificación personal allegada por la parte actora mediante memorial del 06 mayo del 2022, conforme lo considerado anteriormente.
2. Requerir a la parte actora, para que se sirva realizarla nuevamente en la forma prevista por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si la realiza a su dirección electrónica (anexando comunicación, demanda, anexos y auto admisorio), allegando el acuse de recibo, y conforme a los artículos 291 y 292 del CGP si ignora su dirección electrónica o de no ser efectiva la anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría

Cali, 24 de junio del 2022

Notificado por anotación en el estado No._106
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario